



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Trece de diciembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO 2363
RADICADO N°. 2019-00304-00

CONSIDERACIONES

Se incorpora al expediente correo electrónico visible folio 35 referente a la comunicación de apertura del presente proceso. Así mismo, se incorpora el correo electrónico visible en el anexo 36 del cuaderno principal, enviado por el deudor y promotor dentro del proceso de Reorganización Empresarial, mediante el cual, solicita la emisión del oficio y la comunicación del inicio del proceso dirigido a la Cámara de Comercio de Aburra Sur.

Revisado el expediente se observa que lo solicitado por la parte, se encuentra disponible en el expediente (ver anexos 10 y 24), actuaciones a las cuales el interesado puede acceder de forma digital y realizar por su parte las respectivas gestiones de comunicación tal como se le ordenó en el auto de apertura y en las actuaciones con posterioridad.

De otro lado, y revisado el proceso se observa que mediante auto del pasado 05 de octubre de 2022-ver anexo 33, se dispuso requerir al deudor y promotor GUSTAVO ADOLFO VALLEJO MUÑOZ, como también a las entidades Bancolombia S.A. y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, con la finalidad de que dieran cumplimiento a lo ordenado en el auto de apertura y en la providencia del 26 de julio del año en curso obrante en el anexo 31 del expediente digital, sin embargo, a la fecha el interesado y las entidades mencionadas no han cumplido con la carga procesal que les compete.

De acuerdo a lo anterior, y conforme lo dispone el régimen de insolvencia el cual se basa entre otros, en el principio de la información, la que debe ser oportuna, transparente y comparable, conforme el numeral 4 del artículo 4 de la

Ley 1116 de 2006, en concordancia con el inciso cuarto del artículo 1 ibídem, que a su tenor literal reza: «*El régimen de insolvencia, además, propicia y protege la buena fe en las relaciones comerciales y patrimoniales en general y sanciona las conductas que le sean contrarias*». En esas condiciones y con fundamento además en el artículo 5° de esa misma normativa especial que contempla las facultades y atribuciones del juez del concurso. En la cual se dispone: “ Para los efectos de la presente ley, el juez del concurso, según lo establecido en el artículo siguiente de esta ley, tendrá las siguientes facultades y atribuciones, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones: 5. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos...”

En atención a la normativa en comentario, y en vista de que las partes no han procedido a dar cabal cumplimiento a lo ordenado por el despacho, se les requiere para que en un término no mayor de treinta (30) días contados a partir de la notificación vía correo electrónica de la presente providencia realizada por la Secretaría del despacho, se sirvan proceder en los términos señalados en el auto de apertura y en la actuación del 26 de julio del año en curso obrante en el anexo 31 del expediente digital, so pena de imponer la sanciones o multas señaladas en la norma en comentario.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se incorpora al expediente al expediente correo electrónico visibles anexos 35 y 36.

SEGUNDO: REQUIERE a las partes para que en un término no mayor de treinta (30) días contados a partir de la notificación vía correo electrónica de la presente providencia, se sirvan proceder en los términos señalados en el auto de apertura y en la actuación del 26 de julio del año en curso obrante en el anexo 31 del expediente digital, so pena de las consecuencias legales aplicables.

RADICADO N° 2019-00304-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚI,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 01** fijado en la página web de la Rama Judicial el **18 DE ENERO DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

4

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 32a02edf1d4764d051452c8d37a7e77d1c73944d236e7914afbb796001bb153e
Documento generado en 16/01/2023 02:04:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>